



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. NIT 860.035.827 -5
Demandado	RG GROUP S. A. S. NIT 900.989.564-1 SANTIAGO RIVAS GONZÁLEZ, C.C. No. 3.438.799
Radicado	05001-40-03-014-2021-00232-00
Asunto	Incorpora Suspende proceso - acuerdo de negociación por insolvencia económica

Se incorpora al expediente memorial obrante a PDF 14 cuaderno 01, en el que la parte demandante solicita notificar en debida forma el auto de inadmisión del 19 de agosto de 2021, notificado por estados del 20 del mismo mes y año, con el objetivo de ser cargado oportunamente y la finalidad de conocerlo y tener los cinco días completos para subsanar los requisitos, el cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial obrante a PDF 15 del cuaderno principal, se aprecia que la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 610-001823 del 09 de agosto de 2021, dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por el deudor, controlante de sociedad **RG GROUP S.A.S.**, Nit 900.989.564-1 señor **SANTIAGO RIVAS GONZÁLEZ**, con cedula de ciudadanía N° 3.438.799, por lo anterior, se solicitó la suspensión del proceso de la referencia, en virtud del acuerdo de negociación de persona natural no comerciante, comunicado al Despacho a través del correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2021, El Juzgado encuentra procedente la misma, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. P, en concordancia con lo establecido en los Decretos 560 de 2020 Título II Art. 8, y el decreto 842 de 2020.

Con base en la solicitud que hace el togado, el Despacho procederá a decretar la suspensión de presente proceso ejecutivo, por el término de duración de la

negociación, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2 de paragrafo 1 del Decreto 560 de 2020.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión de presente proceso ejecutivo, por el término de duración de la negociación, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2 de paragrafo 1 del decreto 560 de 2020.

SEGUNDO: Culminado el anterior procedimiento, el togado deberá poner en conocimiento los resultados de la negociación, en aras de continuar o no con las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **60d00c435baa8be4ac1c25655652f48640f4ca7406066ebb897614e24a60bcb2**

Documento generado en 31/08/2021 09:42:29 AM